



Tunja, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
DEMANDANTE	HILDA ROCIO LOPEZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	ACREEDORES VARIOS
RADICADO	150013153002-2018-0007-00

ASUNTO

Encuentra el Despacho que no hay lugar a reponer la providencia de fecha 13 de agosto de 2020, con la cual se negó la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 16 de julio de 2020, toda vez que no se encuentra dentro de los señalados en el parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, ni tiene disposición especial, para su procedencia, razón por la cual se mantendrá intacta.

En subsidio remítase el expediente, a fin de surtir el recurso de queja ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala Civil Familia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO. No reponer la providencia de trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Conceder el recurso de queja ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja.

TERCERO: Por secretaria, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja - Sala Civil Familia, remítanse las diligencias, señalándole al superior que los archivos objeto de reparo son los del 006 del expediente digital, en adelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado N°. 19 hoy once (11) de septiembre de 2020.

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)